

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular mínima cuantía con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado de la parte demandante solicita se apruebe la liquidación del crédito. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA**

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
191424089002

**PROVIDENCIA
AREA
RADICACION**

**: AUTO INTERLOCUTORIO N° 233
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2017-00092-00**

VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

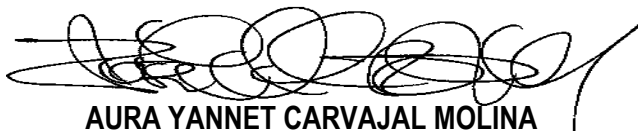
En atención al informe secretarial que antecede, es revisado el proceso de la referencia y se evidencia que el traslado de la liquidación allegada por parte del apoderado judicial de la entidad demandante, no cargo en la página web de la rama judicial, por lo que el despacho se obligó a subir nuevamente la liquidación en el día de hoy, y una vez quede en firme el termino de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a decidir si se aprueba o no la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud de aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ**